

CIR_MCBL_142.10

México D.F. a 29 de noviembre de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

 ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Se reforman los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto y se adicionan los Artículos Sexto, Séptimo y Octavo al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.-

Los cupos previstos en las columnas 2, 3 y 5 del cuadro del Artículo Primero del Acuerdo, se asignarán de manera directa bajo la modalidad de "Primero en Tiempo, Primero en Derecho", con excepción del 90% del cupo de prendas de vestir de lana correspondiente a la columna (3), equivalente a 1,350,000 MCE, el cual se asignará a través de licitación pública.

Los cupos de importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, procedentes de Canadá, especificados en la columna 4 del cuadro del Artículo Primero, son administrados por el gobierno canadiense, mediante la expedición de certificados de elegibilidad que otorga a sus empresas exportadoras.

ARTICULO TERCERO.-

Las personas interesadas deberán solicitar el registro de sus productos en el formato SE-03-036-A "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir no originarios elegibles para recibir trato de preferencia arancelaria".

ARTICULO CUARTO.-

Para los cupos referidos en el Artículo Segundo las personas interesadas que cuenten con Constancia de Registro, deberán solicitar la expedición del Certificado de Elegibilidad correspondiente para cada embarque, en el formato SE-03-013-2 "Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir con Canadá y Estados Unidos de América".



CIR_MCBL_142.10

Las personas que resulten adjudicadas por licitación pública, únicamente podrán ser asignadas directamente en la modalidad de "Primero en Tiempo, Primero en Derecho", hasta que hayan ejercido la totalidad del cupo adjudicado mediante licitación pública.

ARTICULO QUINTO .-

Establece el procedimiento para la asignación por licitación pública, siendo el siguiente:

- I. La licitación pública podrá ser documental o electrónica;
- II. La convocatoria se publicará en el DOF por lo menos 20 días antes de que inicie el periodo de registro y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las cuales se regirá la licitación pública, y
- III. Podrán participar las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con el Registro de bienes textiles y prendas de vestir no originarios elegibles para recibir trato de preferencia arancelaria, a que se refiere el artículo Tercero de este Acuerdo.

Entrada en vigor.- Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 30 de noviembre de 2010.

 RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la segunda revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de la República Popular China, provenientes de Calkins & Burke Limited, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

ANTECEDENTES

- 1.- El 17 de mayo de 2006 la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de Chile y de China, independientemente del país de procedencia, misma que se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
- 2.- De acuerdo con la resolución referida en el punto anterior se impusieron las cuotas compensatorias siguientes:
 - A. de 0.1443 dólares de Estados Unidos (dólares) por kg neto a las importaciones originarias de Chile; y
 - B. de 0.4484 dólares por kg neto a las importaciones originarias de China.
- 3.- El 10 de octubre de 2006 la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación que la exportadora Calkins & Burke Limited ("Calkins Limited") y la importadora Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V. ("Calkins México"), interpusieron en contra de la resolución final señalada en el punto 1 de esta Resolución.



CIR_MCBL_142.10

- 4.- La Secretaría determinó que la cuota compensatoria aplicable a las importaciones chinas provenientes de Calkins Limited era de \$0.2476 dólares por kg neto.
- 5.- El 15 de junio de 2009 la Secretaría publicó en el DOF la resolución final del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones originarias de China, provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia. Determinó una cuota compensatoria de \$0.1809 dólares por kg a esas importaciones.
- 6.- El 28 de mayo de 2010 Hongos de México, S.A. de C.V. ("Hongos de México" o la "Solicitante") solicitó que la Secretaría revise la cuota compensatoria aplicable a las importaciones originarias de China, provenientes de Calkins Limited, debido a un cambio en las circunstancias que motivaron su determinación. La solicitud se refiere sólo a las exportaciones a México provenientes de dicha empresa, independientemente del importador. Propuso como periodo de revisión el comprendido del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010.

RESOLUCIÓN

- 1. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la segunda revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China, provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.
- 2. Se fija como periodo de revisión el comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010.
- 3. Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión de cuota compensatoria, contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y las pruebas que a su derecho convengan.

Entrada en vigor.- Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 30 de noviembre de 2010.

 EXTRACTO del acuerdo de reconocimiento mutuo entre intertek testing services de México, S.A. de C.V. (intertek etl semko México) ubicado en México y intertek testing services na inc. (intertek), ubicado en estados unidos, en materia de resultados de evaluación de la conformidad en la rama eléctrica-electrónica

Entrada en vigor.- Ambas partes acuerdan que este Acuerdo tendrá una vigencia de un año y se renovará automáticamente por periodos de un año.

 EXTRACTO de Renovación del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo que se celebró entre el organismo Servicios de Análisis Técnicos S.A. de C.V. (SEATSA), ubicado en México, y los Laboratorios de pruebas de grupo de TUV SUD PSB Pte Ltd, ubicado en Singapur y la República Popular de China, para la aceptación de resultados de la evaluación de la conformidad en la rama eléctrica-electrónica.



CIR_MCBL_142.10

Vigencia de la renovación: Ambas partes acuerdan que el Acuerdo podrá ser renovado por periodos de un año.

Gerencia Jurídica Normativa CLAA benito.nava@claa.org.mx carmen.borgonio@claa.org.mx